

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ÓSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado federal Óscar de Jesús Almaraz Smer, y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71o., fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 25. de la Ley General de Partidos Políticos en materia de postulación de candidaturas**, bajo la siguiente.

Exposición de Motivos

En la actualidad, y de acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas, en todo el mundo hay 1,200 millones de jóvenes de entre 15 a 24 años de edad, representando el 16 por ciento de la población mundial. Proyecciones para el año 2030 se pronostica un crecimiento de un 7 por ciento llegando a casi 1,300 millones de jóvenes a nivel mundial. En México en el año 2020¹ se registró un total de residencia de 37.7 millones de personas de entre 12 a 29 años, representando el 30 por ciento de la población del país, siendo esta de 125 millones aproximadamente.

A medida que el número de los jóvenes crece, se deben de realizar y fortalecer políticas públicas que atiendan las necesidades y den soluciones más justas, equitativas y progresistas en la sociedad, ya que las juventudes enfrentan grandes desafíos en México como lo es la falta de apoyos para la permanencia en los estudios, insuficiencia en la infraestructura del sector salud, falta de empleos bien remunerados y falta de empatía en materia de equidad de género.

La importancia de que se desarrollen acciones que sean de gran importancia dentro de la vida de las y los jóvenes es vital para la vida de una nación como la nuestra. Los jóvenes son una fuerza positiva para el desarrollo cuando se les brinda el conocimiento y las oportunidades que requieren para poder progresar, y, por ello deben de adquirir la educación y las habilidades necesarias para contribuir a una economía plenamente productiva y tener acceso a un mercado laboral que pueda cubrir sus necesidades para el cumplimiento de sus proyectos de vida.

De igual manera, las políticas públicas que se implementen hacia la población joven deben de enfocarse a abrir espacios dentro de la vida pública de nuestro país. Los jóvenes con sus ideas y conocimientos frescos son pieza angular para la construcción de un camino de progreso y amplio mejoramiento en la vida nacional, y como diputado federal siempre he estado a favor de impulsar acciones que sean en beneficio de ellos. Es por ello, que presento este tipo de iniciativas, por que hoy en día, dentro de los partidos políticos existe una severa crisis de falta de cuadros que representen de la manera honorable los estatutos, ideales y principios de los partidos.

Por lo tanto, si se establece que los partidos tienen la obligación de incluir a jóvenes en espacios internos de toma de decisiones y en la postulación de candidaturas, se fortalecerían sin precedentes los derechos políticos de este tan importante sector.

De acuerdo con la tesis con numero digital 256414² en materia administrativa, expedida por la instancia del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito los derechos políticos **“son los que tienen los ciudadanos para tomar parte del Gobierno y directa o indirectamente intervenir en la formación de la voluntad del Estado y en la creación misma del orden jurídico”**. Por lo tanto, la obligatoriedad de la introducción de los jóvenes dentro de los partidos políticos abre la puerta a que pueda acceder al poder e intervenir en la formación del estado con sus decisiones.

De manera que, estos derechos político-electorales se estipulan de manera concreta en las fracciones I,³ II,⁴ VI,⁵ el artículo 35o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de venir contemplado en los artículos 3o.⁶ y 25o.⁷ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual, el estado mexicano forma parte, y por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 1º constitucional los tratados internacionales forman parte de nuestro marco jurídico y todas las personas gozaran de los derechos reconocidos en ellos.

A continuación, se presenta un cuadro con la propuesta:

SIL

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25. (...)</p> <p>(...)</p> <p>A). a U). (...)</p> <p>(...)</p> <p>V). Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>(...)</p> <p>A). a U). (...)</p> <p>(...)</p> <p>V). Garantizar la participación de las personas jóvenes por medio de la ocupación de espacios internos de toma de decisiones y en la postulación de candidaturas, contemplando a los distintos sectores poblaciones, respetando en todo momento los principios de pluralidad, diversivas y paridad de género;</p> <p>W) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso V, recorriéndose los subsecuentes del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo único. Se adiciona un inciso V, recorriéndose los subsecuentes del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 25. (...)

(...)

A). a U). (...)

(...)

V) Garantizar la participación de las personas jóvenes por medio de la ocupación de espacios internos de toma de decisiones y en la postulación de candidaturas, contemplando a los distintos sectores poblacionales, respetando en todo momento los principios de pluralidad, diversivas y paridad de género;

W) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Artículo Transitorio

Artículo Único. La presente reforma entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 De acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda.

2 Derechos políticos. Lo es el que da derecho a desempeñar el cargo de presidente municipal.

3 I. Votar en las elecciones populares;

4 II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

5 VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

6 Artículo 3o.- Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

7 Artículo 25o.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero 2024.

Diputado Óscar Almaraz Smer (rúbrica)

Sil